

## RESOLUCION N° 034-2023-GG-ICL/MML

Lima, 07 de setiembre de 2023

## VISTOS:

La solicitud presentada por el señor Arturo Francisco Acosta Bazán, identificado con DNI N 07500151, bajo el documento simple Nº 01133-2023 de fecha 22 de agosto de 2023; el Proveído Nº 507-2023-GG-ICL/MML de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia General; el Memorándum Nº 081-2023-GAJ-ICL/MML de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Memorándum Nº 478-2023-GAJ-ICL/MML de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe Nº 117-2023-GAJ-ICL/MML de fecha 04 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Proveído Nº 561-2023-GG-ICL/MML de fecha 06 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia General, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Nº 657, que aprueba el Estatuto del Instituto Catastral de Lima (en adelante ICL), establece que el ICL es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno, y con autonomía administrativa, económica y técnica;

CATASTRA OF SOLO STATE OF SOLO STATE OF ABURTOS ASSOCIATION OF SOLO STATE OF ABURTOS ASSOCIATION OF SOLO STATE OF

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores civiles, entre otros, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;



Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, mediante Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015- SERVIR-PE, y sus modificatorias, formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Nº 103-2017-SERVIR-PE, establece que esta tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos; asimismo, se precisó que, de considerar procedente la solicitud, se formaliza mediante resolución del titular de la entidad indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;



Que, el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 de la referida Directiva, dispone como causales de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría cuatro supuestos, entre ellos, el literal b) que establece que cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable – de ser el caso – o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o



decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el literal 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la acotada Directiva establece que la resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad;

Que, la solicitud presentada por el ex servidor Arturo Francisco Acosta Bazán, a través de la cual solicita que el Instituto Catastral de Lima disponga lo necesario para que se le brinde defensa legal en el Proceso Administrativo Disciplinario recaído en el Expediente Nº 012-2022-ST-PAD-ICL ante la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario por la presunta falta disciplinaria prevista en los incisos a) y ñ) del artículo 85 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, funda su solicitud en lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la referida Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, mediante el Memorándum Nº 478-2023-GA-ICL/MML, la Gerencia de Administración indica que con Resolución Nº 015-2023-GG-ICL/MML de fecha 21 de abril de 2023 se abre proceso administrativo disciplinario al ex servidor público Arturo Francisco Acosta Bazán, conjuntamente con otros servidores y ex servidores, por considerar que hubo descuido y negligencia por parte del Comité de Selección, por no haber verificado las acciones realizadas por la Gerencia de Administración, a través de la Especialista en Personal, en lo concerniente a que se verifico que el postulante Arturo Francisco Acosta Bazán presento su expediente de postulación fuera de la hora establecida en los términos de referencia y las bases del concurso y además, no presento toda la documentación que sustentaba su experiencia laboral;

Que, asimismo, señala que luego de los descargos correspondientes, el Órgano Instructor remite al Órgano Sancionador el Informe Final Nº 004-2023-GG-ICL/MML, donde recomienda imponer la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por 12 meses a los servidores, materia e la referida investigación, entre ellos, el señor Arturo Francisco Acosta Bazán, por su responsabilidad en la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en los inciso a) y ñ) del artículo 85º de la Ley Nº 30057, por direccionamiento, falta de transparencia y ausencia de probidad y ética pública, en concordancia con las disposiciones establecidas en el Proceso CAS Nº 014-2021-GG-ICL/MML;

Que, a través del Informe Nº 117-2023-GAJ-ICL/MML, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, señala que del análisis del expediente Nº 012-2022-ST-PAD-ICL, se verifica que la falta imputada al ex servidor Arturo Francisco Acosta Bazán, es debido a que en su calidad de postulante en el proceso CAS Nº 014-2021-GG-ICL/MML, presento su expediente fuera del horario señalado en los términos de referencia del proceso y no acreditó su experiencia laboral y específica y que pese a ello, el Comité de Selección lo dio como ganador, esto es, que la falta imputada y sancionada al ex servidor Arturo Francisco Acosta Bazán, no guarda ninguna relación con omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones como ex asesor o Gerente de Cartografía y Tecnología de la Información, incurriendo en el supuesto del inciso 6.2 b) de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC, que establece causales de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría; por lo que concluye que no procede su pedido de defensa legal solicitada al Instituto Catastral de Lima;

Que, mediante Ordenanza Nº 2303-2021 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima, en su artículo 10 establece que, la Gerencia General es el órgano de alta dirección y la máxima autoridad administrativa;

Que, de conformidad con las normas expuestas y con lo previsto el artículo 28º del Estatuto del ICL y el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del ICL;

ICL Instituto Catastral de Lima Jr. Conde de Superunda 303, Lima Cercado consultas@icl.gob.pe Telf: 4801582





## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de defensa legal solicitada por el señor Arturo Francisco Acosta Bazán, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la parte interesada, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Cartografía y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución, y el anexo, en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (icl.gob.pe).

Registrese, comuniquese y cúmplase.



/ INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

ARQ. RUTH MERY FERNÁNDEZ GONZALES GERENTE GENERAL

